



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

## RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 139-2021

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 139-2021**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **DUI N°:** [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *veintinueve de noviembre* de dos mil veintiuno por correo electrónico, siendo admitida en la OIR el día *treinta de noviembre del presente año*, en la cual solicita lo siguiente:
  - a. **Producción de café en El Salvador desde la cosecha del año 1999 hasta la última de 2020-2021.**
  - b. **Países a los que El Salvador ha exportado café entre los años 1999 y 2021, detallados por peso y precio.**
  - c. **Detalle de las variedades de producción de café en la última cosecha 2020-2021: bourbon, cuscatleco, pacamara, pacas, catuai, etc.**
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que la información solicitada es competencia del **Consejo Salvadoreño de Café-CSC**, por tanto esas dependencias deben poseer la información requerida de todo el país;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- i. No entregar la información solicitada, esta debe consultarse al **Consejo Salvadoreño del Café-CSC**, por ser ellos los que llevan dicho registros;

*Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.*

Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo. Santa Tecla, La Libertad  
Tel: (503) 2210-1969 || Correo: [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv)





ii. En esos términos, la suscrita, fundamentada en el **artículo 68 de la LAIP** recomienda al peticionario que realice la consulta a esas dependencias del Estado, por lo que a continuación se describen los datos de contacto:

- **Oficial de Información Consejo Salvadoreño del Café:** Licenciada Karla Paola Martínez Flores; Teléfono 2505-6602, correo electrónico: [pmartinez@csc.gob.sv](mailto:pmartinez@csc.gob.sv)

**Notifíquese.**

  
Licenciada Ana Patricia Sánchez de Cruz  
Oficial de Información Institucional-MAG



APSC/ees

*Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.*

Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo. Santa Tecla, La Libertad  
Tel: (503) 2210-1969 || Correo: [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv)